

¿En qué consiste la Ley contra la Discriminación por Orientación Sexual?

La Ley contra la Discriminación por Orientación Sexual, conocida comúnmente por sus siglas, “SONDA” prohíbe la discriminación por motivo de orientación sexual real o percibida en el empleo, alojamiento, instalaciones públicas, educación y el ejercicio de los derechos civiles. Desde hace mucho tiempo en Nueva York está prohibida la discriminación por razones de ciertas características, como raza, sexo y religión. SONDA agrega la frase “orientación sexual” a la lista de características protegidas específicamente en varias leyes estatales, entre las que se incluyen la Ley de Derechos Humanos, la Ley de Derechos Civiles y la Ley de Educación.

¿Cuándo entró en vigor SONDA?

SONDA, que fuera aprobada por la Legislatura Estatal y promulgada por el Gobernador a finales de 2002, entró en vigor el 16 de enero de 2003, y, a partir de esa fecha, protege a todas aquellas personas que sufren de discriminación debido a su orientación sexual.

¿Qué significa la frase “orientación sexual” tal como se utiliza en la ley?

SONDA define la orientación sexual “como heterosexualidad, homosexualidad, bisexualidad o asexualidad, ya sea real o percibida.” De esta manera, la ley protege a las personas que constituyen el objetivo, ya sea por su orientación sexual real o por la que el discriminador cree que es.

¿Qué protección legal brinda SONDA?

SONDA prohíbe la discriminación debido a la orientación sexual real o percibida en varias áreas, entre las que se incluyen:

- el empleo;
- el acceso y uso de las instalaciones públicas, sitios de recreo o entretenimiento;
- el acceso y uso de las instituciones educativas;

- los alojamientos subsidiados por el gobierno;
- los alojamientos o espacios comerciales privados; y
- con respecto a términos de crédito.

Asimismo, SONDA prohíbe la discriminación o el acoso debido a la orientación sexual real o percibida en el ejercicio de los derechos civiles de una persona. Los derechos civiles son aquellos derechos garantizados por las leyes estatales, entre los que se incluye el derecho de voto, el derecho de servir en un jurado y el no verse sujeto a discriminación en todas las áreas enumeradas anteriormente.

¿Existen algunas excepciones de SONDA?

Algunas exenciones que existían antes de SONDA – y que son de aplicación a cualquiera de los motivos enumerados en la ley, no solamente a la orientación sexual, – afectan la aplicación de ‘SONDA: Una “institución religiosa o sectaria o una “organización con carácter caritativo o educativo” que es “operada, supervisada o controlada por, o en conjunto con una organización religiosa,” podría: (1) restringir el empleo, venta o renta de alojamiento y admisión solamente a las personas de la misma religión; (2) dar preferencia a las personas de la misma religión o secta; y (3) tomar “las medidas determinadas por esa institución con el fin de promover los principios religiosos sobre los que fue establecida o se mantiene.” Además, prohibir la discriminación en el acceso a alojamiento privado no es pertinente en el caso de renta de residencias unifamiliares o de dos familias que están ocupadas por el propietario.

¿Se extiende la protección de SONDA a personas transexuales?

SONDA protege a todas las personas en el estado contra la discriminación debido a la orientación sexual. Por consiguiente, SONDA es aplicable cuando se discrimina a una persona transexual debido a su orientación sexual real o percibida. Además, los tribunales del estado han dictaminado que las personas transexuales están protegidas bajo otras cláusulas de la Ley de Derechos Humanos, que incluyen la prohibición

contra la discriminación debido a sexo o discapacidad.

¿Qué puedo hacer si siento que se me está discriminando?

Si usted cree ser víctima de discriminación, puede presentar ALTERNATIVAMENTE:

1. Una acusación de discriminación ante la División Estatal de la (“División de Derechos Humanos”), de Nueva York o alguna agencia local de derechos humanos, dentro del plazo de un (1) año del acto de discriminación más reciente; O
2. Una demanda directamente ante el Tribunal Estatal, dentro de los tres (3) años posteriores al acto de discriminación más reciente.

Independiente de las opciones anteriores que elija puede también presentar una demanda ante la Agencia de Derechos Humanos del Procurador General de Justicia del Estado de Nueva York. Sin embargo, la presentación de una demanda ante el Procurador General no le libera de la obligación de cumplir con las fechas límite para las presentaciones descritas en #1 y #2 anteriores. Además, la Agencia de Derechos Civiles no prosigue con los casos que alegan discriminación en contra de una persona solamente, ni enjuicia casos contra las agencias del estado de Nueva York; es la División Estatal la que se encarga de esos casos.

¿Qué sucederá si presento una acusación ante la División Estatal?

La División Estatal la investigará. Si se determina que la acusación tiene los méritos requeridos, la División Estatal llevará a cabo una audiencia ante un juez de derecho administrativo, quien podría determinar alguna compensación. La presentación ante la División Estatal no conlleva ninguna cuota y no se requiere representación legal, aunque usted podría elegir contratar un abogado.

¿Cómo elijo en dónde presentar mi acusación?

Cada una de las opciones plantea

consecuencias y fechas límite diferentes. De tal manera que la decisión de dónde presentar la acusación podría depender, entre otras cosas, del resultado buscado y el tiempo transcurrido desde que se suscitó el acto de discriminación. Antes de tomar alguna medida debería considerar cada una de las opciones. Para determinar cuál es la mejor opción, lo más conveniente sería consultar con un abogado. El colegio de abogados local le puede dar recomendaciones en ese sentido.

¿Cuál es la compensación disponible bajo SONDA?

Hay varios recursos disponibles para quien pueda demostrar la discriminación.

La víctima podría recibir, entre otras cosas, indemnizaciones por dolor y sufrimiento y el valor monetario de cualesquiera sueldos o prestaciones perdidas. Por lo general, no hay compensación por daños punitivos (que se usan para castigar comportamientos flagrantes en particular) ni por honorarios legales. Sin embargo, en la discriminación en el alojamiento solamente, se puede dictar una sentencia que obliga a una indemnización hasta por \$10,000 por daños punitivos (pagaderos a la víctima) y multas hasta por \$100,000 (pagaderas al Estado).

Se le puede ordenar al discriminador que tome ciertas medidas afirmativas, entre las que se incluyen: contratar, reintegrar o ascender a un(a) empleado (a); proporcionar alojamiento e instalaciones completas, iguales y no segregadas a todas las personas; autorizar una solicitud de crédito; o evaluar solicitudes de inscripción o de admisión sin discriminación alguna.

Los hechos de cada caso determinarán el tipo de recurso que se ordene finalmente. Una persona no necesariamente recibe todas las clases de compensación en cada caso y tampoco se le ordenará al discriminador que adopte todas las medidas afirmativas que se describen anteriormente.

¿Existe otra protección legal contra la discriminación debido a la orientación sexual

en el estado de Nueva York?

Muchas de las municipalidades del estado de Nueva York tienen leyes que prohíben la discriminación debido a la orientación sexual. Típicamente, estas leyes prohíben la misma conducta que SONDA prohíbe, aunque podrían exigir otros requisitos jurisdiccionales o de presentación, así como permitir otras compensaciones por daños que no están disponibles en la ley estatal. Por ejemplo, la ley de Derechos Humanos de la ciudad de ‘Nueva York estipula que una persona podría tener derecho a recibir una compensación por daños punitivos y honorarios legales’, además de los recursos disponibles en SONDA.

Además, la Ley de Crímenes por Odio de Nueva York del año 2000 aumenta las penas criminales para aquellos autores de delitos que cometen crímenes específicos contra personas debido a varias características protegidas, entra las que se incluye la orientación sexual. Esta clase de crimen se conoce como “crimen por odio.” Quienes cometen un crimen por motivo de la orientación sexual real o percibida de su víctima’ pueden recibir castigos más graves que si no existiera el prejuicio.

Información de contacto

Office of the NYS Attorney General:

Civil Rights Bureau
120 Broadway
New York, NY 10271
(212-416-8250 (voz)
(800) 771-7755 (línea directa)
(800) 788-9898 (personas con discapacidad auditiva)

NYS Division of Human Rights:

Albany:
Empire State Plaza
Corning Tower, 25th Floor
Empire State Plaza
P.O. Box 2049
Albany, NY 12220
(518) 474-2705

New York City:
State Office Building
20 Exchange Place, 2nd Floor
New York, NY 10005
(212) 480-2522
(existen otras oficinas regionales)

**ESTADO DE NUEVA YORK
OFICINA DEL PROCURADOR GENERAL**

LA LEY CONTRA LA DISCRIMINACIÓN POR ORIENTACIÓN SEXUAL ("SONDA")

**Preguntas más frecuentes acerca de
la protección y procedimientos
legales**



**ANDREW M. CUOMO
PROCURADOR GENERAL DE
JUSTICIA**
